



**RESOLUCIÓN N° 0323**  
**EXPEDIENTE N° 2022-00200895-NEU-DESP#SAPPE**

**NEUQUÉN, 25 MAR 2022**



**VISTO:**

Las Resoluciones N° 0672/2012, N° 0664/2013, N° 1147/2013, N° 0223/2014, N° 1529/2018, N° 1658/2019, N° 0261/2020, N° 0460/2020, N° 0910/2021 y N° 1193/2021 del Consejo Provincial de Educación y las Disposiciones N° 520/2017 y N° 060/2018 de la Dirección Provincial de Educación Superior; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 0672/2012 estableció el procedimiento para la cobertura de interinatos y suplencias en el Nivel Superior mediante acto público en Asambleas Presenciales;

Que la Resolución N° 0664/2013 constituyó, desde el 1 de junio de 2013, la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior para la valoración de los títulos y antecedentes de los agentes inscriptos para la cobertura de horas cátedra y cargos interinos y suplentes, de todas las ofertas educativas dependientes de la Dirección General de Nivel Superior;

Que por las Disposiciones N° 520/2017 y N° 060/2018 se establecieron pautas uniformes para el procedimiento de coberturas de horas cátedra de los Espacios Curriculares con particularidades específicas de las instituciones educativas dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior enmarcadas en lo establecido por el Decreto N° 0003/1984, Capítulo II, Punto 8° Inciso B;

Que la Resolución N° 1147/2013 incorporó la Escuela Superior de Música de la ciudad de Neuquén y la sede de la ciudad de Zapala y las Escuelas Superiores de Música ubicadas en ciudades del Interior de la Provincia, al procedimiento de designación en horas cátedra y cargos creado por Resolución N° 0672/2012;

Que la Resolución N° 1658/2019 estableció que las Escuelas Superiores de Música de Neuquén, San Martín de los Andes, Zapala, Chos Malal y la Escuela Superior de Bellas Artes dependerán en su totalidad de la Dirección Provincial de Educación Superior;

Que la Resolución N° 0910/2021 constituyó la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Educación Superior para la valoración de los títulos y antecedentes de las y los agentes inscriptos para la cobertura de horas cátedra y cargos interinos y suplentes, de todas las ofertas educativas de los Institutos de Formación Docente, el Nivel Superior de la Escuela Superior de Bellas Artes, el Nivel Superior de las Escuelas Superiores de Música y el Instituto Provincial de Educación Terciaria N° 1 de Neuquén;

Que la Resolución N° 1193/2021 aprobó para las Escuelas Superiores de Arte dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior, las Pruebas de Aptitud Docente (PAD) como mecanismo para la cobertura de Espacios Curriculares que no registran inscriptos en los Listados elaborados por la Juntas de Clasificación Ad Hoc Centralizada;

ES COPIA

  
ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

**RESOLUCIÓN N° 0323**  
**EXPEDIENTE N° 2022-00200895-NEU-DESP#SAPPE**



Que el procedimiento implementado a partir del año 2012 a través del acto público de las Asambleas Presenciales, satisfizo los objetivos planteados al momento de formularse la propuesta, siendo valorada positivamente por Docentes y Directivos de la Educación Superior;

Que la implementación de la innovación ha dado resultados altamente beneficiosos para el Nivel Superior, tanto en la preparación previa a la cobertura de espacios académicos, como el acto público de ofrecimientos y, por último, en la incorporación de hecho y de derecho de la persona interesada en la vacante libre;

Que en el ámbito académico y en el administrativo las mejoras del sistema son evidentes: en primer término, por la cobertura segura de los espacios académicos evitándose contratiempos áulicos e institucionales y en segundo término por la economía y celeridad en los procedimientos administrativos que evitan conflictos derivados de interpretaciones reglamentarias;

Que los niveles propedéuticos de la Escuela Superior de Música y de la Escuela Superior de Bellas Artes se encuentran alcanzados por el Artículo 9° del Estatuto del Docente Ley 14.473 razón por la cual la Junta de Clasificación Rama Media realiza la valoración de los títulos y antecedentes de las y los agentes inscriptos para la cobertura de horas cátedra y cargos, interinos y suplentes, del Ciclo de Educación por el Arte (CEA) y los Talleres de Orientación Definida (TOD) de la Escuela Superior de Bellas Artes y los niveles Niños y Formación Básica en Música (Fo.Ba.M.) de las Escuelas Superiores de Música;

Que tras la revisión de la práctica administrativa realizada durante los Ciclos Lectivos 2014 a 2021 es necesario modificar, ajustar o ampliar algunas de las pautas de designación en horas cátedra y cargos establecidas por la Resolución N° 1529/2018;

Que a los fines prácticos resulta pertinente, derogar la Resolución N° 1529/2018 y emitir una nueva norma que adecue, actualice, articule y desarrolle el dispositivo propuesto;

Que estos procedimientos excepcionales, complementarios y temporales permitieron el acceso de docentes formados propiciando la continuidad pedagógica y el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje;

Que en el marco de la situación epidemiológica es fundamental el rol que cumple el docente en la construcción de conocimientos con los estudiantes que requiere de un tiempo mínimo indispensable de contacto entre ambos, para favorecer la trayectoria socioeducativa de las y los estudiantes;

Que, por lo expuesto, la carga horaria de las horas cátedra en el Nivel Superior contemplan el dictado de clases, reuniones intra e inter áreas, tareas de extensión y/o investigación, trabajo colaborativo con escuelas y jardines, espacio de la práctica y espacios de articulación, proyectos institucionales y otros;

ES COPIA

  
ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN N° 0323**  
**EXPEDIENTE N° 2022-00200895-NEU-DESP#SAPPE**



Que la Ley 3002 y su Decreto Reglamentario N° 1670/2018, en su Artículo 1° autorizan el uso de expedientes digitales, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, archivos electrónicos y digitales, en los procesos y procedimientos administrativos que se tramitan ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia del Neuquén;

Que la norma aludida incorpora la notificación por medios digitales dentro en los procesos, procedimientos y trámites administrativos y establece que las realizadas por medios digitales, se tendrán por cumplidas el día que la comunicación ingrese al sistema que se disponga a esos fines;

Que en el marco de estas responsabilidades institucionales y el avance de nuevas tecnologías que permiten gestionar la información de manera más ordenada, rápida y segura, se desarrolló una plataforma digital Portal Único Docente, permitiendo optimizar los plazos de tramitación en el ofrecimiento y la designación de suplentes y/o reemplazos según corresponda;

Que la Resolución N° 0261/2020 aprobó la implementación del Portal Único Docente como plataforma digital, que permite a las Instituciones informar en tiempo real y de manera sencilla y confiable, las vacantes que se produzcan;

Que el Portal Único Docente, tal como lo menciona la Resolución N° 0261/2020, es un sistema desarrollado bajo normas de integrabilidad destinado a agilizar los trámites administrativos;

Que resulta necesario conglobar, modificar, articular y desarrollar los dispositivos de Ofrecimiento de vacantes en horas cátedra y/o cargos, que incorporen el uso obligatorio del Portal Único Docente y para lo cual es imprescindible contar con la Asamblea de Ofrecimiento de Educación Superior;

Que el Artículo 9° de la Ley Provincial 242 establece entre las atribuciones del Consejo Provincial de Educación el resolver sobre nombramientos, traslados, permutas, licencia, suplencias y todo lo que se refiere a movimientos de personal docente, técnico y administrativo;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN**

**RESUELVE**

**1°) DEROGAR**, a partir de la firma de la presente, en función de los considerandos expuestos precedentemente, la Resolución N° 1529/2018.

**ES COPIA**

  
ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

**RESOLUCIÓN N° 0323**  
**EXPEDIENTE N° 2022-00200895-NEU-DESP#SAPPE**



- 2°) CONSTITUIR** la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior para la cobertura de horas cátedra y cargos interinos y suplentes, de todas las ofertas educativas de los Institutos de Formación Docente, los Departamentos de Aplicación, el nivel superior de la Escuela Superior de Bellas Artes, el nivel superior de las Escuelas Superiores de Música y el Instituto Provincial de Educación Terciaria N° 1 de Neuquén.
- 3°) ESTABLECER** que la convocatoria para la cobertura de horas cátedra y/o cargos, interinos y suplentes de los Institutos de Formación Docente, Departamentos de Aplicación, Instituto Provincial de Educación Terciaria N° 1, el nivel superior de la Escuela Superior de Bellas Artes y el nivel superior de las Escuelas Superiores de Música, se realizará de acuerdo al procedimiento indicado en el Anexo Único que integra la presente norma.
- 4°) ESTIPULAR** que la Asamblea Presencial del Nivel Superior realizará el ofrecimiento y asignación de vacantes en horas cátedra y cargos, interinos y suplentes, del Ciclo de Educación por el Arte (CEA), y los Talleres de Orientación Definida (TOD) de la Escuela Superior de Bellas Artes y los niveles Niños y Formación Básica en Música (Fo.Ba.M.) de las Escuelas Superiores de Música.
- 5°) DETERMINAR** que la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Medio estará integrada por:
- Dos (2) miembros a propuesta de la Dirección Provincial de Educación Superior, quienes dependerán administrativamente de la Dirección Provincial de Educación Superior y funcionalmente de la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior.
  - Un (1) miembro a propuesta del Cuerpo Colegiado, quien dependerá administrativamente de la Dirección Provincial de Educación Superior y funcionalmente de la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior.
- 6°) INDICAR** que las designaciones por aval o realizadas en el marco del llamado extraordinario de veinticuatro (24) horas, sólo tendrán continuidad después de las fechas establecidas a tal fin, cuando se cumplan los requisitos expuestos precedentemente en la presente, aunque su situación de revista se haya modificado en función de la normativa vigente.
- 7°) DEROGAR** las Disposiciones N° 520/2017 y N° 060/2018 de la Dirección Provincial de Educación Superior.
- 8°) DETERMINAR** que el Equipo Directivo de cada establecimiento notificará la presente Resolución a la comunidad educativa mediante el Campus Virtual Institucional.
- 9°) RATIFICAR** la plena vigencia del Artículo 114° del Estatuto del Docente, el que será de aplicación exclusiva, para Suplencias de Profesores por hora cátedra y para los cargos de Bedel, Preceptor, Prosecretario, Auxiliar de Secretaría, Bibliotecario, siempre que correspondan al mismo Espacio Curricular, curso o grado, sección y secuencia; que tendrán continuidad en el caso de sucesivas licencias en el transcurso del mismo período escolar, establecido en el

ES COPIA

  
ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



**RESOLUCIÓN N° 0323**  
**EXPEDIENTE N° 2022-00200895-NEU-DESP#SAPPE**

Calendario Escolar Único Regionalizado o Calendario Escolar Situado para los Establecimientos del Nivel Superior.

**10°) DETERMINAR** que por la Dirección Provincial de Educación Superior se realizarán las notificaciones pertinentes a: Presidencia; Vicepresidencia; Vocalías; Coordinación de Gestión de Recursos Humanos; Coordinación Pedagógica de Niveles y Modalidades; Dirección Provincial de Educación Secundaria; Dirección Provincial Centro de Documentación e Información Educativa; Dirección Provincial de Recursos Humanos; Dirección General Técnico Operativa; Juntas de Clasificación y Distritos Escolares I al XIV.

**11°) REGISTRAR y GIRAR** el Expediente a la Dirección Provincial de Educación Superior a los fines del Artículo 10°. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Lic. RUTH A. FLUTSCH  
PRESIDENTA

Consejo Provincial de Educación  
Provincia del Neuquén

Prof. MARISA ALTUBE  
Vocal Nivel Inicial y Primario  
C.P.E.

Ministerio de Gobierno y Educación  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Prof. MARCELO A. VILLAR  
Vocal Rama Media  
Técnica y Superior

C.P.E. - Ministerio de Educación  
Provincia del Neuquén

Prof. MARISABEL GRANDA  
Vocal de Nivel Media, Técnica  
y Superior

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. GABRIELA MANSILLA

Vocal Rama Inicial y Primario  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MAXIMILIANO DEL RÍO

Vocal por los Consejos Escolares  
Consejo Provincial de Educación



**RESOLUCIÓN N° 0323**  
**EXPEDIENTE N° 2022-00200895-NEU-DESP#SAPPE**

**ANEXO ÚNICO**



**PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VACANTES DE HORAS CÁTEDRA y CARGOS EN LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, DEPARTAMENTOS DE APLICACIÓN, INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Terciaria N° 1, EL NIVEL SUPERIOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES Y EL NIVEL SUPERIOR DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE MÚSICA**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS**

- a) La Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior emitirá un listado anual de Aspirantes a Interinatos y Suplencias según lo establecido por la normativa vigente, para cada uno de los Espacios Curriculares y/o cargos comprendidos en los distintos planes de estudio que se dicten en los Establecimientos.
- b) La Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior publicará en la página web [www.neuquen.edu.ar](http://www.neuquen.edu.ar) el listado de Aspirantes a Interinatos y Suplencias.
- c) Se establecerá como fecha de exhibición y notificación de todos los inscriptos en los listados de Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior, las que establezca el Calendario Escolar aprobado por el Consejo Provincial de Educación.
- d) Para las horas cátedra del Campo de la Formación Específica en las Escuelas Superiores de Arte dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior, se registrará complementariamente por la Resolución N° 1193/2021 (y sus modificatorias) por la cual se establecen las Pruebas de Aptitud Docente (PAD) como mecanismo para la cobertura de Espacios Curriculares que no registran inscriptos en los Listados elaborados por la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada, que los mismos se agoten en el Período Lectivo en curso o que los Espacios Curriculares requieran por competencia la Prueba de Aptitud Docente.

**CAPÍTULO II**  
**DEL PORTAL ÚNICO DOCENTE**

- a) El Portal Único Docente es la plataforma digital oficial del Consejo Provincial de Educación que posibilita la gestión de los trámites y procesos en términos de celeridad, economía y sencillez en un todo de acuerdo y en cumplimiento del principio de eficacia en la actividad administrativa revista en la Ley 1284.
- b) Mediante el Portal Único Docente las instituciones publicarán de manera digital las vacantes de horas cátedra y cargos que se produzcan, los docentes podrán realizar los trámites y acceder a los servicios inherentes a su función y la Asamblea de Ofrecimientos del Nivel Superior gestionar la información de manera ordenada, rápida y segura, permitiendo optimizar los plazos de tramitación en el ofrecimiento y la designación de suplentes y/o reemplazos según corresponda;

**CAPÍTULO III**  
**DE LA ASAMBLEA DE OFRECIMIENTO DEL NIVEL SUPERIOR**

- a) Denominase "Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior" al Acto Público por el cual las Autoridades de las mismas ejecutan los llamados para ofrecer las vacantes de horas cátedra y cargos, según se establece en la presente Resolución.
- b) El Consejo Provincial de Educación, a través de la Dirección Provincial de Educación Superior, dispondrá los responsables de cada sede en el interior de la provincia.

ES COPIA

  
ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



## RESOLUCIÓN N° 0323

### EXPEDIENTE N° 2022-00200895-NEU-DESP#SAPPE



- c)** El funcionamiento administrativo de "Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior" será de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas en el Consejo Provincial de Educación.
- d)** El Acto Público de Ofrecimiento podrá realizarse de manera virtual o presencial, cuando así lo determine la Dirección Provincial de Educación Superior a propuesta de la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior.
- e)** El Acto Público de Ofrecimiento presencial mediante la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior, se realizará de la siguiente forma:
- 1.** Para las instituciones de Neuquén, Plottier y Centenario, una vez por semana, a partir de las 9:00 horas, tanto para los llamados normales como los llamados de Veinticuatro (24) horas publicadas en el Portal Único Docente. El Acto Público de Ofrecimiento se realizará los días y horarios en las instalaciones que la Dirección Provincial de Educación disponga para tal fin al comienzo de cada período lectivo.
  - 2.** Para las instituciones del interior de la provincia, una vez por semana, a partir de las 14:00 horas en la sede de cada establecimiento, tanto para los llamados normales como los llamados de Veinticuatro (24) horas publicadas en el Portal Único Docente. El Acto Público de Ofrecimiento se realizará los días y horarios que la Dirección Provincial de Educación disponga para tal fin al comienzo de cada período lectivo.
- f)** La Dirección Provincial de Educación Superior a propuesta de la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior dispondrá modificaciones en los días y horarios de realización del Acto Público de Ofrecimiento cuando las necesidades de cobertura de vacantes así lo requieran.

#### CAPÍTULO IV DE LAS VACANTES

**a)** El Equipo Directivo, informará la/s vacante/s producida/s en el Portal Único Docente, cumplimentando toda la información requerida por dicha Plataforma digital: (se deben asentar tal como figuran en la Planta Funcional) la secuencia, cantidad de horas, turno, situación de revista (I – S) y si es suplencia, causal y duración de la misma, si correspondiera, continuidad pedagógica.

**1.** Los Espacios Curriculares cuatrimestrales deberán ser ofrecidos siempre y cuando la designación sea frente a estudiantes o se dé por impostergable necesidad pedagógica de satisfacer requerimientos inmediatos de los mismos.

**2.** Para la publicación de los Espacios Curriculares vacantes, las instituciones deberán consignar si corresponden al primer o segundo cuatrimestre y detallar el horario a cumplir. Para los casos en los que se solicite la publicación de espacios curriculares o anuales en "horario a convenir", previamente se deberá contar con justificación documentada de tal necesidad, bajo la exclusiva responsabilidad de la autoridad que así lo determine y con el aval expreso de la Dirección Provincial de Educación Superior.

**3.** En el caso que un docente esté en condiciones de acceder en un mismo Acto Público de Ofrecimiento a dos Espacios Curriculares que compartan el mismo horario de Articulación, podrán adjudicárseles los mismos, siempre y cuando, se notifique de que el Equipo Directivo de la institución consignará en Acta las tareas de articulación en los días y horarios que readecue

- Para los Actos Públicos de Ofrecimiento presenciales la notificación es in situ.

- Para los Actos Públicos de Ofrecimiento virtuales la notificación es dentro de una hora para los Actos Públicos de ofrecimiento.

**b)** La/s vacante/s se cargarán los días viernes desde las 8:00 horas hasta las 24:00 horas para que sean publicadas en el Portal Único Docente y expuestas por las

ES COPIA



**RESOLUCIÓN N° 0323**  
**EXPEDIENTE N° 2022-00200895-NEU-DESP#SAPPE**



autoridades de Asambleas de Ofrecimiento el lunes siguiente desde las 9:00 horas hasta el martes. Las vacantes de suplencias e interinatos que se produzcan con posterioridad a la fecha de cierre, deberán ser subidas al Portal Único Docente el viernes siguiente. En caso que las vacantes sean subidas durante la semana, las mismas serán habilitadas para su publicación en los días estipulados en el circuito detallado anteriormente.

**c)** Las Autoridades de la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior constataran la información previa a su publicación en el Portal Único Docente el día lunes siguiente.

**d)** En caso de error en los datos de las vacantes enviadas por el establecimiento, todo pedido de rectificación deberá ser enviada por mail institucional, del dominio neuquen.gob.ar a la dirección electrónica oficial de la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior

**1.** Las Autoridades de la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior realizará la baja del pedido de publicación en el Portal Único Docente.

**2.** El Equipo Directivo deberá informar la/s vacante/s en el Portal Único Docente

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA PUBLICACIÓN DE VACANTES EN EL PORTAL ÚNICO DOCENTE**

**a)** Las vacantes para los llamados regulares se publicarán en el Portal Único Docente, los días lunes a partir de las 9:00 horas.

**b)** Las vacantes para los llamados de Veinticuatro (24) horas se publicarán en el Portal Único Docente, los días miércoles a partir de las 9:00 horas.

**c)** El Equipo Directivo tendrá la obligación de exhibir, las vacantes publicadas en el Portal Único Docente, en el Campo Virtual Institucional de la Red Nacional Virtual de Institutos Superiores de Formación Docente a los efectos de garantizar la mayor difusión de las mismas.

**1.** Si no cuenta con el Campo Virtual Institucional de la Red Nacional Virtual de Institutos Superiores de Formación Docente, se expondrá en cartelera institucional.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LA POSTULACIÓN DOCENTE**

**a)** Para acceder a las horas cátedra y/o cargos publicados en el Portal Único Docente, los/las docentes deberán comunicar formalmente su postulación a cubrir los cargos/horas ofrecidas a través del Portal Único Docente.

**b)** Esta postulación se realizará dentro de las Veinticuatro (24) horas de publicada la vacante.

### **CAPÍTULO VII**

#### **ADJUDICACIÓN DE VACANTES Y RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO**

**a)** Cumplido el plazo de recepción de las Postulaciones, y dentro de las siguientes Veinticuatro (24) horas, el Portal Único Docente emitirá un orden de prelación para cubrir las horas y/o cargos publicados.

**b)** La Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior deberá notificar el listado por orden de méritos por correo electrónico a los docentes postulados, con anterioridad al Acto Público de Ofrecimiento.

**c)** Con este Orden de Praelación las Autoridades de las Asambleas de Ofrecimientos del Nivel Superior harán los ofrecimientos a los/as docentes postulados en Acto Público de ofrecimiento.

ES COPIA

  
ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



## RESOLUCIÓN N° 0323

### EXPEDIENTE N° 2022-00200895-NEU-DESP#SAPPE



**d)** En caso de que el Acto Público de ofrecimiento se realice presencialmente, el docente deberá comunicar su aceptación o rechazo del ofrecimiento. Podrá hacerlo en forma personal o por terceros con identidad acreditada, mediante autorización escrita y fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la/del interesada/o, haciéndose responsables de las horas o cargos elegidos y sin derecho a reclamo alguno.

**1.** La no concurrencia del aspirante o su apoderado dará lugar a la pérdida del derecho a la designación en las vacantes a cubrir durante la Asamblea Presencial.

**e)** En el caso que el Acto Público de Ofrecimiento se realice virtualmente, el ofrecimiento de las horas cátedra y/o cargos se realizará por dos instancias de manera simultánea: correo electrónico al domicilio electrónico y al teléfono de contacto declarados en el Portal Único Docente.

**1.** El/la docente contará con el plazo máximo de una (1) hora, a partir de ser notificado para aceptar el ofrecimiento o rechazarlo. Pasado dicho plazo se procederá a ofrecer las horas y/o cargos, a quien continúa en el orden de prelación.

**2.** La no respuesta del aspirante ante el llamado o envío de mail en el tiempo estipulado dará lugar a la pérdida del derecho a la designación en las vacantes a cubrir durante la Asamblea de ofrecimiento.

**3.** El rechazo de la vacante será expresado en el Portal Único Docente a través del sistema de carga diseñado, quedando claro para cualquier docente que lo requiera el motivo de la toma o no toma de la vacancia.

**4.** Cuando el/la Docente respondiese pasado el tiempo de espera pautado no le podrá ser adjudicado el espacio ofrecido, ya que las autoridades de Asamblea de Ofrecimiento deben continuar con el listado de prelación. La subasta continuará hasta agotar las vacantes.

**f)** Finalizada el Acto Público de Ofrecimiento, las Autoridades de la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior anunciarán formalmente a través del Portal Único Docente la situación de cobertura de cada hora cátedra y/o cargo ofrecido, informando el nombre de la/el docente adjudicado o situación desierta cuando la situación así lo requiera.

**g)** Si al hacer toma de posesión de nuevas horas cátedra y/o cargos, el/la docente excediera el Régimen de Compatibilidad vigente, deberá presentar su renuncia en el establecimiento correspondiente dentro de las Veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la adjudicación.

**h)** Podrán acceder a horas cátedra y/o cargos, cualquiera sea la situación de revista, en carácter de Reserva, las/los docentes que se encuentran encuadrados en la siguiente situación:

**1.** Docente que se encontrara usufructuando licencia por enfermedades profesionales o accidente de trabajo, debiendo obligatoriamente acreditar su situación a través de certificado médico otorgado en la forma prevista en la reglamentación respectiva.

**2.** Docente que se encontrara en período de maternidad (pre o post parto), o de complicaciones de embarazo, debiendo obligatoriamente acreditar su situación a través de certificado médico otorgado en la forma prevista en la reglamentación respectiva.

**i)** Si el/la docente al que se le otorga la vacante en calidad de reserva no se presenta dentro de las Veinticuatro (24) horas de vencido el plazo de su licencia, perderá todo su derecho y continuará en el cargo u horas el que lo suplió en carácter de "suplente de vacante reservada". Para las situaciones previstas en los incisos g.1) y g2), las

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



**RESOLUCIÓN N° 0323**  
**EXPEDIENTE N° 2022-00200895-NEU-DESP#SAPPE**

autoridades de la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior podrán ofrecer las vacantes en el mismo acto.

**j)** Las Autoridades de la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior extenderán el "Acta de Adjudicación" de las horas y/o cargos asignados, a través del Portal Único Docente, debiendo el/la docente descargar/la una vez aceptado el ofrecimiento, y presentarla en la institución dentro de las Veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la adjudicación.

**k)** El agente asignado para cubrir horas cátedra y/o cargos, deberá permanecer en los/las mismas, por un plazo no menor a 30 (treinta) días o hasta culminar la suplencia en caso de ser menor. Sólo se exceptuarán de cumplir este requerimiento los agentes que accedan a horas cátedra y/o cargos en carácter interino o a un cargo de mayor jerarquía. En caso de renunciar antes del plazo fijado, sin estar dentro de la excepción, el Director del establecimiento deberá informar, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas, tal situación a las autoridades de la Asamblea Presencial. Las mismas tendrán la facultad de solicitar información a efectos de aplicar la inhabilitación correspondiente, en caso del incumplimiento de este requisito, según lo establecido en el Capítulo X de la presente.

**l)** Las vacantes que no fuesen cubiertas en el Acto Público de Ofrecimiento y sean declaradas Desiertas por la Autoridad de la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior, se publicarán automáticamente como un llamado de Veinticuatro (24) horas en el Portal Único Docente.

**1.** La Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior podrá establecer requisitos específicos para la cobertura de las horas cátedra y/o cargos del llamado de Veinticuatro (24) horas.

**II)** Las vacantes que no fuesen cubiertas en el llamado de Veinticuatro (24) horas y sean declaradas Desiertas por la Autoridad de la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior, se publicarán automáticamente como un llamado de Veinticuatro (24) horas Extraordinario en el Portal Único Docente.

**1.** La Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior establecerá requisitos específicos para la cobertura de las horas cátedra y/o cargos del llamado de Veinticuatro (24) horas Extraordinario.

**2.** Las coberturas de vacantes que se produzcan en función de lo establecido en este punto serán a término.

**3. Se podrá dar continuidad** a las designaciones a término del llamado de Veinticuatro (24) horas Extraordinario, siendo condición sine qua non el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Poseer título docente.
- Títulos con competencia en las horas cátedras y/o cargo designado.
- Concepto Profesional Docente con una calificación de Sobresaliente en la Institución designada durante el último Ciclo Lectivo.
- Que exista vinculación pedagógica que garantice el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Residencia en la provincia o zona cercana, que garantice la posibilidad de traslado a fin de asistir a la Institución en cumplimiento de las tareas que por carga horaria corresponda.

**4.** El/la docente designado/a en una designación a término en llamado de Veinticuatro (24) horas Extraordinario que no cumpla las condiciones del inciso precedente cesará indefectiblemente al finalizar la licencia que generó la vacante, ceses estatutarios o ante la finalización del Período Escolar, **NO DEBIENDO EN NINGÚN CASO SUPERAR EL MISMO.**

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho / Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN N° 0323  
EXPEDIENTE N° 2022-00200895-NEU-DESP#SAPPE



m) Los/as aspirantes a cubrir la/s vacante/s en llamados de Veinticuatro (24) horas y llamado Extraordinario de Veinticuatro (24) horas deberán postularse en el Portal Único Docente los días miércoles a partir de las 9:00 horas, El día de cierre automático, operará el día jueves posterior a las 9:00 horas.

1. Si los/as postulantes no poseen legajo, deberán cargar en el Portal Único Docente toda la documentación requerida y la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior, realizará la valoración y confeccionará el listado correspondiente.

2. Si se postulan a este llamado docentes inscriptos en el listado definitivo a interinatos y suplencias del año en curso, estos no tendrán prioridad, sino que quedarán incluidos en el listado del llamado por estricto orden de puntaje.

n) En caso de aspirantes inscriptas/os según el punto anterior, las autoridades de la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior procederán, a la brevedad, a asignar las vacantes publicadas como llamados de Veinticuatro (24) horas para lo cual se utilizará un listado de prelación confeccionado por la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior:

1. Por orden de mérito de los postulantes que se hayan presentado al llamado público de Veinticuatro (24) horas.

2. Estudiantes de profesorado para el nivel medio o superior de cuatro o más años de duración que acrediten como mínimo haber APROBADO el 85 % de su carrera, debidamente certificado a través de rendimiento académico actualizado con una antigüedad no mayor a doce (12) meses. Solo podrá postularse en aquellos Espacios Curriculares en las cuales el título final le otorga competencia. No podrán postularse en la misma institución en la que cursan.

**La designación de estudiantes de profesorado, será a término, indicando en Acta de Adjudicación la fecha de Alta y Cese, no debiendo en ningún caso superar el Período Lectivo, la continuidad del agente se producirá con la presentación del título correspondiente previo a la finalización del Período Lectivo.**

ñ) El llamado de Veinticuatro (24) horas y el llamado Extraordinario de Veinticuatro (24) horas no incluyen período de reclamo dado su carácter de extraordinario y la necesidad de favorecer la inmediata cobertura de las vacantes desiertas. El listado emitido como producto de los llamados de Veinticuatro (24) horas será utilizado en esa única instancia.

o) Previo al inicio del Ciclo Lectivo subsiguiente se deberán realizar Un (1) Acto Público de Ofrecimiento, para ofrecer las horas cátedra y/o cargos en los que haya un docente designado a término en función del llamado extraordinario de Veinticuatro (24) horas (punto "n"), indicando que el alta en las mismas será a partir de la primera actividad académica del Ciclo Lectivo que comienza.

1. En aquellas horas cátedra y/o cargos que quedase vacantes en estas instancias, se deberá designar por el período escolar que comienza, al docente que ocupó el puesto en el Ciclo Lectivo anterior, con la sola presentación de la Declaración Jurada de Cargos y Actividades con fecha de alta el primer día hábil de ese Período Escolar. Para ello, el docente debe reunir como requisito un concepto de Muy Bueno en el último año calendario, en el establecimiento en que se desempeñó como docente a término.

**CAPÍTULO VIII  
DESIGNACIONES EXTRAORDINARIAS**

a) Las vacantes que no fuesen cubiertas en el llamado de Veinticuatro (24) horas Extraordinario, serán declaradas Desiertas por la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel

ES COPIA



**RESOLUCIÓN N° 0323**  
**EXPEDIENTE N° 2022-00200895-NEU-DESP#SAPPE**

Superior. El Equipo Directivo propondrá a la Dirección Provincial de Educación Superior la designación de un agente en las horas cátedras y/o cargo vacante. La Dirección Provincial de Educación Superior emitirá una disposición designando excepcionalmente y a término al/la docente propuesta.

Se deberá tener en cuenta los criterios y alcances que establece el Artículo 14° del Estatuto del Docente:

1. **CON ALCANCE DOCENTE:** títulos otorgados para el ejercicio profesional de la enseñanza, en el nivel y área disciplinar de su Competencia.
2. **CON ALCANCE HABILITANTE:** títulos académicos (de grado) y títulos técnicos profesionales en la disciplina respectiva. Cabe aclarar que el Campo Específico de dichos títulos debe garantizar el abordaje de los contenidos mínimos de las asignaturas.
3. **CON ALCANCE SUPLETORIO:** títulos afines con el contenido cultural y técnico de la asignatura.
4. **ESTUDIANTE AVANZADO** según lo establecido en Capítulo VII, Inciso o.2.
5. **CON TÍTULO DOCENTE Y TÍTULO/CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE CONOCIMIENTO DEL CAMPO ESPECÍFICO:** títulos otorgados para el ejercicio profesional de la enseñanza y Título/Certificado afín\* con el contenido cultural y técnico de la asignatura.

La afinidad está dada por el Campo de la Formación General o Cultural del respectivo Plan de Estudio. En este caso la carga horaria establecida para la correspondiente asignatura en dicho Campo deberá estar justificada.

**En todos los casos la formación deberá ser Superior Universitaria o Superior no Universitaria.**

b) La Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior cargará en el Portal Único Docente la norma legal, luego la institución deberá adjuntar dicha norma con la documentación de alta del docente designado.

**c) LAS COBERTURAS DE VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN FUNCIÓN DE UNA DESIGNACIÓN EXTRAORDINARIA SERÁN A TÉRMINO.**

1. **Se podrá dar continuidad** a las designaciones extraordinaria a término, siendo condición sine qua non el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Poseer título docente.
- Títulos con competencia en las horas cátedras y/o cargo designado.
- Concepto Profesional Docente con una calificación de Sobresaliente en la Institución designada durante el último Ciclo Lectivo.
- Que exista vinculación pedagógica que garantice el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Residencia en la provincia o zona cercana, que garantice la posibilidad de traslado a fin de asistir a la Institución en cumplimiento de las tareas que por carga horaria corresponda.

2. El/la docente designado/a en una designación extraordinaria que nos cumpla las condiciones del inciso precedente cesará indefectiblemente al finalizar la licencia que generó la vacante, ceses estatutarios o ante la finalización del Período Escolar, **NO DEBIENDO EN NINGÚN CASO SUPERAR EL MISMO.**

**CAPÍTULO IX**  
**DE LA ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES PARA DEPARTAMENTOS DE APLICACIÓN**

a) La cobertura de vacantes en cargos de Regente, Subregente y Secretaría se registrará por el procedimiento fijado en la Resolución 2262/1988 y normas complementarias.

ES COPIA



**RESOLUCIÓN N° 0323**  
**EXPEDIENTE N° 2022-00200895-NEU-DESP#SAPPE**



**1.** Cuando los cargos vacantes en cargos de Regente, Subregente y Secretaría no fueran cubiertos por procedimiento fijado en la Resolución N° 2262/1988, la Regencia tendrá la obligación de realizar el procedimiento detallado en los Capítulos V, VI, VII y VIII de la presente Resolución.

**b)** Para la cobertura de suplencias menores o iguales a treinta (30) días, las autoridades de Asambleas de Ofrecimiento del Nivel Superior ofrecerán las vacantes mediante llamado telefónico respetando el orden del listado que corresponda y dejando registro de las novedades en relación a la comunicación efectuada.

**c)** Para la cobertura de interinatos y suplencias mayores a treinta (30) días se realizará el procedimiento detallado en los Capítulos V, VI, VII y VIII de la presente Resolución.

**CAPÍTULO X**

**DE LA ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES PARA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA Y ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES.**

**a)** Para la cobertura de interinatos y suplencias en horas cátedra y/o cargos del Campo de la Formación General, el Campo de la Práctica y el Campo de la Formación Específica que cuenten con listado, se realizará el procedimiento detallado en los Capítulos I inciso d, IV, V, VI, VII y VIII de la presente Resolución.

**b)** Para la cobertura de interinatos y suplencias en horas cátedra de la Formación Específica que no cuenten con listados o el mismo se agote durante el Período Lectivo en curso se regirán por los Capítulos IV, V y VI de la presente norma y el procedimiento fijado por la Resolución N° 1193/2021 que regula las Pruebas de Aptitud Docente.

**1.** Las Autoridades de las Asambleas de Ofrecimientos del Nivel Superior harán los ofrecimientos a los/as docentes postulados en Acto Público de ofrecimiento.

**2.** Finalizada el Acto Público de Ofrecimiento, las Autoridades de la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior anunciarán formalmente a través del Portal Único Docente la situación de cobertura de las horas cátedra y/o cargo ofrecido, informando el nombre de la/el docente adjudicado o situación desierta cuando la situación así lo requiera.

**3.** El agente asignado para cubrir las horas cátedra y/o cargos, deberá permanecer en los/las mismas, por un plazo no menor a 30 (treinta) días o hasta culminar la suplencia en caso de ser menor. Sólo se exceptuarán de cumplir este requerimiento los agentes que accedan a horas cátedra y/o cargos en carácter interino, a un cargo de mayor jerarquía o suplencias de mayor tiempo al asumido. En caso de renunciar antes del plazo fijado, sin estar dentro de la excepción, el Equipo Directivo deberá informar, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas, tal situación a las autoridades de la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior. Las mismas tendrán la facultad de solicitar información a efectos de aplicar la inhabilitación correspondiente, en caso del incumplimiento de este requisito, según lo establecido en el Capítulo XII de la presente.

**CAPÍTULO XI**

**DE LA PRESENTACIÓN Y LA TOMA DE POSESIÓN**

**a)** El aspirante deberá presentarse, con el "acta de adjudicación", en la institución dentro de las Veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la adjudicación, aun cuando no corresponda realizar actividad académica ese día. Si correspondiera realizar actividad académica deberá hacer frente a la misma en el horario que le corresponda a las horas cátedra y/o cargos.

ES COPIA

**RESOLUCIÓN N° 0323**  
**EXPEDIENTE N° 2022-00200895-NEU-DESP#SAPPE**

**b)** Si el aspirante no procede conforme a lo dispuesto en el ítem anterior, el establecimiento deberá informarlo inmediatamente a las autoridades de la Asamblea, remitiéndole nuevamente la/s vacante/s y la solicitud de aplicación de la inhabilitación. El aspirante perderá todo derecho a reclamo.

**1.** Las inhabilitaciones deberán ser informadas sin excepción a través del Portal Único Docente y a las autoridades de Asamblea con la justificación que corresponde, habilitando de esta manera el nuevo pedido de cobertura de las vacantes en dicha situación.

**2.** Los docentes inhabilitados no podrán acceder a la postulación en el Portal Único Docente de horas cátedra y/o cargos durante el tiempo estipulado en la Capítulo XII de la presente Resolución.

**c)** Una vez hecha la toma de posesión el/la docente deberá presentar la Declaración Jurada de Cargos y Actividades y toda otra documentación requerida la que junto al acta de adjudicación será elevada a la Dirección del Distrito Escolar para efectivizar el alta.

**1.** En la Declaración Juradas de Cargos y Actividades deberá consignarse los días y horarios coincidentes con los publicados en el Portal Único Docente, de acuerdo con el Decreto N° 003/1984, Capítulo II, punto 8° inciso B "queda prohibido, por lo tanto, acordar o facilitar el cumplimiento de horarios especiales o diferenciales, debiendo exigirse el cumplimiento del que oficialmente tenga asignado al cargo".

**d)** La fecha de alta será la primera actividad fijada por la Institución para acceder al cargo y/o al dictado de la asignatura. En caso de no hacerse efectiva por razones atribuibles al establecimiento, el docente designado deberá presentarse ante las autoridades de la Asamblea para labrar el acta respectiva, la que se elevará a la Dirección Provincial de Educación Superior.

**e)** El agente asignado para cubrir horas cátedra y/o cargos, cualquiera sea su situación de revista, deberá permanecer en los mismos, por un plazo mínimo de Treinta (30) días o de ser menor el ofrecimiento hasta culminar el mismo.

**1.** Se exceptuarán de cumplir este requerimiento a los agentes que renuncien a un cargo u horas suplentes para acceder a cargos u horas interinas o cargo de mayor jerarquía o mayor imputación presupuestaria, siempre que presente la documentación que acredite tal situación.

**CAPÍTULO XII**  
**DE LAS INHABILITACIONES TEMPORALES.**

**a)** Será inhabilitado para tomar horas y/o cargos el personal que:

**1.** No se presente en término a su puesto de trabajo, y no justifique su inasistencia.

**2.** Presente una incompatibilidad horaria en su Declaración Jurada de Cargos y Actividades.

**3.** No completara la jornada laboral.

**4.** Se exceda de carga horaria.

**5.** Renuncie antes del plazo establecido en el Capítulo IX VII inciso e) k) sin estar encuadrada en alguna de las situaciones de excepción.

**6.** Agentes que se encuentren con Cambio de Funciones transitorio o permanente.

**7.** Agentes que estén cumpliendo sanción disciplinaria con firmeza consentida.

**b)** Las/os aspirantes del apartado a) serán inhabilitados y no podrán acceder a horas cátedra y/o cargos durante Treinta (30) días hábiles en los Institutos de Confluencia.

ES COPIA

  
ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

**RESOLUCIÓN N° 0323**  
**EXPEDIENTE N° 2022-00200895-NEU-DESP#SAPPE**



Si el aspirante inhabilitado es reincidente – dentro del mismo Término Lectivo – la aplicación de la inhabilitación se extenderá por el término de Cuarenta y Cinco (45) días hábiles extensivos a las Asambleas de Ofrecimientos de todas las instituciones dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior.

**c)** Las autoridades de la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior comunicarán la inhabilitación en el Portal Único Docente.

**d)** Una vez cargada la inhabilitación el/la docente recibirá un mail enviado desde el Portal Único Docente o desde la institución informando de dicha inhabilitación y la fecha que comprende.

**e)** En caso de disconformidad, el/la docente podrá presentar una impugnación a la inhabilitación, mediante correo electrónico a las autoridades de la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior dentro de las Veinticuatro (24) horas de aplicada la sanción. La Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior elevará a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior que se expedirá en el plazo de Cinco (5) días hábiles.

**CAPÍTULO XIII**  
**DE LAS IMPUGNACIONES O RECLAMOS**

**a)** Los reclamos o impugnaciones que se interpongan ante las Autoridades de las Asambleas de Ofrecimiento en Actos Públicos de Ofrecimiento en modalidad Presenciales en relación al ofrecimiento de las vacantes deberán ser presentadas por escrito en el mismo Acto Público de Ofrecimiento ante las Autoridades de las Asambleas de Ofrecimiento del Nivel Superior.

**b)** Los reclamos o impugnaciones que se interpongan en relación al ofrecimiento de las vacantes para las Actos Públicos de Ofrecimiento en modalidad virtual, deberán ser enviadas por correo electrónico a las autoridades de la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior dentro de las Veinticuatro (24) horas de finalización del Acto Público de Ofrecimiento.

**c)** Las Autoridades de la Asambleas de Ofrecimientos del Nivel Superior llevarán un registro de los mismos y elevarán un informe escrito con opinión fundada a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior, quien resolverá, a este efecto las presentaciones que tendrán la calidad de recurso de reconsideración.

**1.** Esta decisión deberá ser comunicada a las Autoridad de la Asamblea de Ofrecimiento del nivel Superior y por su intermedio al interesado.

**d)** En caso de dar lugar al reclamo:

**1.** La Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior, emitirá un dictamen en la que el agente involucrado tendrá prioridad en la adjudicación de las mismas horas cátedra y/o cargos durante el resto del Término Lectivo y por única vez, lo que podrá efectivizar, en el primer Acto Público de Ofrecimiento a partir de que se expida la Junta Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior.

**2.** En caso de corresponder la rectificación de la designación en las horas cátedra y/o cargo vacante, la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior emitirá un dictamen y lo elevará para ser refrendado por la Dirección Provincial de Educación Superior.

**3.** La Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior comunicará a la brevedad la disposición a las autoridades de la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior y por su intermedio al establecimiento para que proceda a notificar al docente involucrado y realizar el movimiento de baja y alta administrativa a través de planilla de novedades adjuntando nueva acta de adjudicación.

ES COPIA

  
ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

**RESOLUCIÓN N° 0323**  
**EXPEDIENTE N° 2022-00200895-NEU-DESP#SAPPE**

**CAPÍTULO XIV**  
**DEL ARCHIVO DE LAS CONVOCATORIAS**

- a) El Portal Único Docente resguardará el registro de todos los cargos publicados y cubiertos.  
b) La Dirección de cada establecimiento llevará un registro cronológico de las comunicaciones efectuadas para la cobertura de las vacantes.

**CAPÍTULO XV**  
**DE LOS RESPONSABLES DE LAS ASAMBLEAS.**

a) Las autoridades de la Asamblea de Ofrecimiento del Nivel Superior tendrán las siguientes funciones:

1. Recepcionar mediante el Portal Único Docente las vacantes de las instituciones dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior en el horario indicado a tal efecto.
2. Constatar la información de las vacantes de horas cátedra y/o cargos previo a su publicación en el Portal Único Docente.
3. Organizar y conducir el Acto Público de Ofrecimiento, tanto en modalidad presencial como virtual.
4. Comunicar las vacantes que no fueron cubiertas y declaradas desiertas, a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior para proseguir con el llamado público correspondiente a través del Portal Único Docente
5. Aplicar las inhabilitaciones de acuerdo a lo solicitado por los establecimientos según lo establecido en el anexo y notificar a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior.
6. Confeccionar las estadísticas internas que registren las vacantes ofrecidas aceptadas, y las dificultades de coberturas de los Espacios Curriculares y cargos vacantes, por mes, área y establecimiento.
7. Informar las novedades y estadísticas a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior y a la Dirección Provincial de Educación Superior.
8. Al finalizar el ciclo lectivo deberá elevar, a los responsables del Distrito Escolar y a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, un listado con los docentes que tomaron horas y/o cargos con la condición de estudiantes con 85% de la carrera aprobada o en llamado extraordinario de Veinticuatro (24) horas y a quienes se le aclaró en Asamblea su cese al fin del Ciclo Lectivo.

ES  
COPA

  
ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



Lic. RUTH A. FLUTSCH  
PRESIDENTA  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia del Neuquén  
Prof. MARISA ALTUBE  
Vocal Nivel Inicial y Primario  
C.P.E.  
Ministerio de Gobierno y Educación  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
Prof. MARCELO A. VILLAR  
Vocal Rama Media  
Técnica y Superior  
C.P.E. - Ministerio de Educación  
Provincia del Neuquén

Prof. MARISABEL GRANDA  
Vocal de Nivel Media, Técnica  
y Superior  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. GABRIELA MANSILLA  
Vocal Rama Inicial y Primaria  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MAXIMILIANO DEL RÍO  
Vocal por los Consejos Escolares  
Consejo Provincial de Educación